

REGLAMENTO QUE VIABILIZA EL COBRO DE ARANCELES DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAMOTE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 265 dispone "Que el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades";

Que, el mandato constitucional concuerda con la disposición del Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que en su Inc. 1 dice "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales"; y, en su Inc. 2 determina "El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales";

Que, el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro;

Que, de conformidad al Art. 25 de la ordenanza que crea y regula la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guamote, el cobro de los Aranceles Registrales se hará de acuerdo a la tabla de aranceles del Registro de la Propiedad publicado en el Registro Oficial No. 44 de fecha 20 de marzo del 2003; hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, el que con base en el respectivo estudio técnico financiero sea quien establezca anualmente la tabla de aranceles por los servicios del registro y certificación que preste, conforme con lo dispuesto en el Art.33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Que, para el cobro de los aranceles del Registro Municipal de la Propiedad es necesario establecer el modelo de gestión mediante el cual se realizará las recaudaciones;

Que. el literal b) del Art. 58 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que es atribución del Concejal, presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal.

En uso de las facultades Constitucionales y legales;

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE VIABILIZA EL COBRO DE ARANCELES DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAMOTE.

Art. 1.- El cobro de los aranceles registrales por los servicios del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guamote previstos en el Registro Oficial No. 508 de 08 de agosto del 2011 de la Ordenanza que Crea y Regula la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guamote, se lo hará en la Oficina de Recaudaciones del GAD Municipal del Cantón Guamote;

Art. 2.- Para el cobro de los aranceles se emitirán los libretines de las pre-facturas donde constará datos como: Entidad, lugar y fecha; apellidos y nombres del usuario, número de cédula o RUC; dirección domiciliaria, concepto, valor, la firma de la oficina del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guamote y el sello; además podrán constar otros datos adicionales que fueren necesarios.

Art 3.- La pre-factura será una especie pre-impresa, debidamente enumerada en orden cronológica, que contendrá un original y dos copias, de manera que servirá de base para el control de recepción y posterior ingreso de trámites en el Registro y los respectivos ingresos generados por éste. La pre-factura será elaborada en una de las imprentas.

Art. 4.- La recepción de los trámites en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guamote se verificará con la emisión de la pre-factura que la realizará esta entidad; pre-factura con la que el usuario tendrá la obligación de recurrir a la Oficina de Recaudaciones la que en base a la información que conste de dicha pre-factura emitirá la respectiva factura del GAD Municipal del Cantón Guamote y procederá a cobrar al usuario.

Art 5.- El original de la pre-factura será agregada al trámite que fuere receptado por el Registro, una de las copias se enviará a la Oficina de Recaudaciones del GAD Municipal para los efectos dispuestos en el Art. 1 y 4 de este reglamento.

Art. 6.- El cobro que realice la Oficina de Recaudaciones al usuario será por el valor y por el concepto constante de la pre-factura que serán iguales.

Art. 7.- La oficina de Recaudaciones del GAD Municipal del Cantón Guamote al haberse procedido al cobro, entregará al usuario el original de la factura con la que el usuario solicitará a la Secretaría del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guamote verifique que el trámite del usuario ha sido ingresado efectivamente para su despacho. La Secretaría del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guamote procederá a imprimir en la factura que presente el usuario el número de trámite con el que ha sido ingresado e indicará la fecha y la hora tas que el usuario ha de retirar su trámite despachado, por el Registro.

Art. 7.- En caso de que el usuario no cancele los aranceles registrales constantes de la pre-factura en la fecha en la que esta fuere emitida, la Secretaría del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guamote procederá a anularla y el trámite se considerará no haber ingresado y no se le dará trámite alguno.

Art. 8.- El usuario en la fecha y hora indicada para el retiro de su trámite se acercará al Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guamote, exhibiendo la correspondiente factura de pago, documento único para el retiro de trámite y/o reclamación.

Art. 9.- La Secretaría del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guamote, al entregar el trámite despachado al usuario procederá colocar el sello de entregado tanto en el original de la pre-factura y la factura; la primera será archivada y la segunda será entregada al usuario junto con el correspondiente trámite, con lo que concluirá la diligencia en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guamote.

Art. 10.- La Oficina de Recaudaciones del GAD Municipal del Cantón Guamote diariamente procederá al cierre de caja de los ingresos generados por el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guamote y la Secretaría de esta entidad al cierre de control de trámites ingresados.

Art. 11.- Los depósitos bancarios de los ingresos económicos generados por el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guamote, estarán a cargo de los respectivos funcionarios del GAD Municipal del Cantón Guamote.

DISPOSICION GENERAL:

PRIMERO.- Los cierres de caja por concepto de los ingresos de los aranceles registrales podrán ser objeto de verificación por los correspondientes funcionarios del GAD Municipal del Cantón Guamote a través de cruce de información o de datos entre la Oficina de Recaudaciones del GAD Municipal del Cantón Guamote y del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guamote.

SEGUNDO.- La Secretaría General del GAD Municipal del Cantón Guamote, procédase a notificar a las instancias e entidades correspondientes.

Dado y firmado en la ciudad de Guamote, a losdías del mes de octubre del dos mil doce.